



**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA
PERUANA"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2025-MDSJB-A

San Juan de Bigote, 25 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO SAN JUAN DE BIGOTE

VISTO:

El Informe N° 091-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 23 de abril 2025; Proveído S/N, de fecha 23 de abril del 2025, Memorandum N°272-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 08 de abril del 2025, Informe N°067-2025-EECJ-ALE/MDSJB, de fecha 08 de abril del 2025, Informe N°089-2025-MDSJB-GDS, de fecha 17 de marzo del 2025, Informe N°052-2025-MDSJB-GDS, de fecha 17 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la carta Magna establece para los Gobiernos Locales su facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es atribución del Alcalde designar a los funcionarios de confianza, de conformidad a lo previsto por el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, en principio, debe precisarse que la garantía institucional de la autonomía municipal está reconocida por el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley N.° 27680, que establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia (...)".

Que, en virtud de la comunicación efectuada por el despacho de la Gerencia de Desarrollo Social, se puede advertir que existe un servicio prestado por una determinada persona, los cuales no han seguido el procedimiento administrativo contenido en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Ley N° 30225, respectivamente), esto es la expedición de una orden de servicio (contrato) que haya sido el resultado de la existencia de certificación presupuestal, siendo que ante el pedido de habilitación legal que permita la cancelación de los servicios, esta Asesoría Legal Externa, señala que existe la figura legal de Enriquecimiento sin causa, que podría interponer el o los proveedores que sin contrato han ejecutado las prestaciones indicadas anteriormente, sin que





esto signifique el dejar de lado el inicio del procedimiento de deslinde de responsabilidades de los servidores o funcionarios que han propiciado tal situación.

De conformidad a lo señalado anteriormente se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por los proveedores, sin que haya mediado contrato válido; se debe de tener en cuenta que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

"... En el campo de la Contratación Pública, la figura sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Con del enriquecimiento sin causa también ha Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado, es decir, enriquecido a expensas del proveedor con la prestación.

Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa en una decisión de su exclusiva responsabilidad- podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto".

Que, según Informe N°52-2025-GDS, de fecha 17 de febrero del 2025, el Gerente de Desarrollo Social, indica que con Orden de Servicio N°00661-2024, la Sra. GONZALES CUEVA ERICKA JASMIN, ha prestado servicios como PROMOTORA DE PRONOEI "DIVINO NIÑO JESUS", del Caserío Alan García, por lo tanto, se emite conformidad de pago a la Sra. GONZALES CUEVA, ERICKA JAZMIN, con RUC N°10743233242, Número de DNI 74323324, con Recibos por Honorarios N°E001-17, Orden de Servicio N°00661-2024; por el importe de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 SOLES),

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote





Que, según Informe N°089-2025-GDS, de fecha 17 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Social indica, que después de haber emitido conformidad de pago a favor de la Sra. GONZALES CUEVA, ERICKA JAZMIN, solicito el Reconocimiento de Deuda, por el monto de 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 SOLES), según Orden de Servicio N°00661-2024.

Que, con Visto el Informe N°067-2025-EECJ-ALE-MDSJB, de fecha 08 de abril del 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote remite opinión y recomienda:

- Se DERIVE el presente al área de Presupuesto a fin de que informe respecto de la existencia de cobertura presupuestal que tienda al reconocimiento de la indemnización por dicho concepto - Pago de los servicios efectivamente prestados.
- Cumplida la exigencia anterior, es que se deberá emitir la resolución que RECONOZCA la indemnización por dicho concepto - Pago de los servicios efectivamente prestados, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, siendo que en el presente caso se deberá el presente a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces a fin de que por medio de LA SECRETARÍA TÉCNICA se evalúe conforme a sus funciones y atribuciones si existe o no responsabilidad administrativa, por el actuar de los servidores y/o funcionarios que han permitido el ingreso de los servicios sin seguir los procedimientos correspondientes.

Que, con Memorándum N°272-2025-MDSJB-GM-LST de fecha 08 de abril 2025, Gerencia Municipal solicita a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la CERTIFICACION PRESUPUESTAL por el Reconocimiento de deuda por el servicio prestado como PROMOTORA del PRONOEI MUNICIPAL "DIVINO NIÑO JESUS", en el Caserío Alan García, por el monto de 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 SOLES), según Orden de Servicio N°00661-2024.

Que, mediante proveído S/N, de fecha 23 de abril del 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO CON NOTA N°0000000205, por concepto de Reconocimiento de Deuda por servicio como promotora del PRONOEI "DIVINO NIÑO JESUS" del Caserío Alan García, por el monto de 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 SOLES), según Orden de Servicio N°00661-2024.

Que, con Informe N° 091-2025-MDSJB-GM-LST, de fecha 23 de abril 2025, Gerencia Municipal, se dirige al Titular del Pleno y solicita se apruebe el Reconocimiento de deuda por el servicio prestado como PROMOTORA del PRONOEI MUNICIPAL "DIVINO NIÑO JESUS", en el Caserío Alan García, por el monto de 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 SOLES), según Orden de Servicio N°00661-2024.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 25 de abril del 2025, el Titular del Pleno dispone a esta Secretaria General proyectar Resolución de Alcaldía para el RECONOCIMIENTO DE DEUDA por el servicio prestado como PROMOTORA del PRONOEI MUNICIPAL "DIVINO NIÑO JESUS", en el Caserío Alan García, por el monto de 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 SOLES), según Orden de Servicio N°00661-2024, a la Sra. GONZALES CUEVA, ERICKA JAZMIN, con RUC N°10743233242, Número de DNI 74323324.

☎ 916 968 863

✉ Sanjuandebigotemuni@gmail.com

📍 Calle Manuel Seoane
111 - Bigote



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la DEUDA por el servicio prestado como PROMOTORA del PRONOEI MUNICIPAL "DIVINO NIÑO JESUS", en el Caserío Alan García, por el monto de 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 SOLES), según Orden de Servicio N°00661-2024, a la Sra. GONZALES CUEVA, ERICKA JAZMIN, con RUC N°10743233242, Número de DNI 74323324.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces a fin de que por medio de LA SECRETARÍA TÉCNICA evalúe conforme a sus funciones y atribuciones si existe o no responsabilidad administrativa, por el actuar de los servidores y/o funcionarios que han permitido el ingreso de los servicios sin seguir los procedimientos correspondientes.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, a la Gerencia Municipal, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad de Tesorería, ejecutar la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Secretaria General notificar el presente acto resolutivo a la interesada y unidades estructuradas de la Municipalidad distrital de San Juan de Bigote, para sus fines y cumplimientos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE BIGOTE
PROF. VICTOR RAUL JIMENEZ ESPINOZA
ALCALDE

